

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00488

Inscrito el embargo sobre el automotor de placas MHL 315 y como quiera que el demandado es su propietario, se decreta su aprehensión. Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores Sijin.

Se ordena citar al acreedor prendario Banco de Bogotá quien figura en el certificado de tradición, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la presente citación para que el referido acreedor haga valer su crédito ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, las acreedoras notificadas no hubieren instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fueron citadas (inc. 2º, art. 462 *ejusdem*).

El informe de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. incorpórese a los autos y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez